

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 486-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 5o., 34 y 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Martha Angélica Tagle Martínez y Marco Antonio Adame Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano y PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Comunicaciones Transportes para vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes. Garantizar a las personas con discapacidad la accesibilidad para su desplazamiento y utilización de dichos servicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL Artículo 5o. I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5; SE MODIFICAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 34 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL Artículo Único. Se reforma la fracción I, se adiciona una nueva fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 5o.; se modifica el primer párrafo del artículo 34, y el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransportes Federal. Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares. Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las siguientes atribuciones: I. Planear, formular y conducir las políticas y programas para el

desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares;

II. a VII. ...

No tiene correlativo

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

IX. ...

Artículo 34.- La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y normas oficiales mexicanas.

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. *Asimismo, están obligados a contar con dispositivos*

desarrollo de los caminos, puentes, servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, **mediante un diseño universal, de accesibilidad y ajustes razonables**

II. – VII...

VIII Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes, y

IX. Establecer las bases generales de regulación tarifaria. **Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y**

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarla el permisionario con vehículos propios o arrendados, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales en materia **de derechos humanos** y normas oficiales mexicanas.

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, **movilidad, seguridad, comodidad, calidad y accesibilidad para personas con discapacidad** y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los

<i>de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</i>	términos que establezcan los reglamentos respectivos.
	ARTÍCULO TRANSITORIO Único. El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JAHF